

**CONSTANCIA:** Septiembre 22 de 2020. A Despacho de la señora Jueza para resolver lo pertinente, informándole que los señores JHON ANDERSON GÁLVEZ MARÍN y LUIS FERNANDO GÁLVEZ CAMPUZANO fueron debidamente notificados del auto admisorio del presente proceso de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES.

Del mismo modo, se informa que la señora MARIBEL GÁLVEZ CAMPUZANO fue notificada de la existencia del proceso en una dirección diferente a la indicada en el acápite de notificaciones de la demanda, sin embargo, esta confirió poder especial para ser representada dentro de este proceso declarativo.

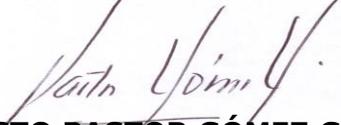
No obstante lo señalado, el extremo pasivo no se pronunció frente a las pretensiones de la demanda pero arrimaron escritura pública de capitulaciones y poderes para ser representados por apoderado de confianza. Los términos transcurrieron así:

#### NOTIFICACIÓN JHON ANDERSON GÁLVEZ MARÍN

- Entrega notificación: 04 de septiembre de 2020.
- Notificación personal: 08 de septiembre de 2020.
- Término para contestar: Del 09 de septiembre al 06 de octubre de 2020.
- Días inhábiles: 12, 13, 19, 20, 26 y 27 de septiembre, 03 y 04 de octubre de 2020.
- Presentación del escrito: 21 de sede 2020.

#### NOTIFICACIÓN LUIS FERNANDO GÁLVEZ CAMPUZANO

- Entrega notificación: 04 de septiembre de 2020.
- Notificación personal: 08 de septiembre de 2020.
- Término para contestar: Del 09 de septiembre al 06 de octubre de 2020.
- Días inhábiles: 12, 13, 19, 20, 26 y 27 de septiembre, 03 y 04 de octubre de 2020.
- Presentación del escrito: 21 de sede 2020.

  
**JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO**  
**SECRETARIO**

#### **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA**

Manizales, doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 002  
Radicado No. 2020-00090

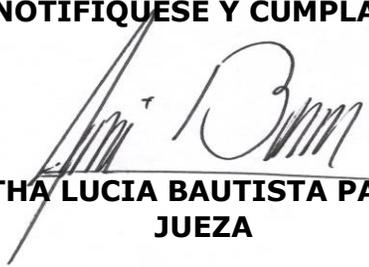
Se agrega al expediente para conocimiento de la parte demandante y los fines a que haya lugar, la escritura pública 1.826 del 21 de agosto de 2009, otorgada por los señores JOSÉ HERMEL GÁLVEZ HENAO y JULIANA HOYOS ARANGO, en la Notaría Tercera de Manizales, mediante la cual celebraron capitulaciones.

Así mismo, se incorporan los poderes conferidos al abogado GERMÁN DARÍO ARANZAZU CARDONA, mediante el que, los señores JHON ANDERSON GÁLVEZ MARÍN, y LUIS FERNANDO y MARIBEL GÁLVEZ CAMPUZANO, demandados dentro de este proceso, facultan al citado togado para ejercer su representación en el trámite del proceso.

De otro lado, vista la constancia secretarial que antecede y en atención al poder otorgado por la señora MARIBEL GÁLVEZ CAMPUZANO, por reunir los presupuestos contenidos en el inciso 2 del artículo 301 del Código General del Proceso, se tiene notificada por conducta concluyente a la citada, del auto que admitió la demanda, promovida en su contra por la señora LUZ EDITH SILVA ZAMBRANO, a partir del día en que se notifique por estado el presente auto.

Finalmente, se reconoce personería judicial al abogado GERMÁN DARÍO ARANZAZU CARDONA, identificado con C.C. No. 1.060.649.145 expedida en Villamaría – Caldas y portadora de la T.P. No. 339053 del C. S. de la J., para representar a la parte demandada en los términos y para los fines de los poderes conferidos.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



**MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO**  
**JUEZA**

JOV